

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23537 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Balay, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1986; de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**«BALAY, S. A.»
CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
1986-1988**

CAPITULO I

Artículo 1.º — Ámbito del Convenio

El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá los siguientes:

1. Ambito funcional. Todos los centros de trabajo que la Empresa "BALAY, S.A.", tiene establecidos o pueda establecer en el futuro, en cualquier lugar o territorio de España.
2. Ambito personal. Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, excepto a los contratados en concurso de interinidad, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refieren al artículo 2.1 a) y el artículo 4. c), del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominado personal "eventual" y Red de Ventas. Son personal "exento" y Red de Ventas, los titulares de los puestos a que se hace referencia en el anexo n.º VI. A este personal, la Dirección, le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

3. Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de aprobación, por la Comisión Negociadora, del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1.988. Los efectos económicos entrarán en vigor el 1 de Enero de 1.985.

Artículo 2.º — Prórroga

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propias términos.

Artículo 3.º — Denuncia

Cualquier de las partes, la Empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (Comité de Empresa y Delegados de Personal), podrá denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o en su caso, de cumplimiento de las obligaciones. El escrito de denuncia acompañando la negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, quienes deberán accederlo detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y versado el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisoriamente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que venga a sustituirlo, o recayera anulante o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Artículo 4.º — Revisión

Durante el período de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas expresamente en el presente texto articulado.

Artículo 5.º — Unidad de Convenio

El presente Convenio se scrive en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forme un todo relacionado e inseparable y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que con disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable al trabajador.

Artículo 6.º — Obligatoriedad

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante ésta pueda modificarse por Convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumpla las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, en su resultado efectuado por él, el derecho a ejercer los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

CAPITULO II

Artículo 7.º — Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comerciales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, sin abstraerse de los anteriores concedidos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 8.º — Absorción

Las disposiciones legales o pacto o Convenio de rango superior futuras que incluyan variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efectiva práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sometidas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

Artículo 9.º — Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

Artículo 10.º — Comisión paritaria del Convenio

Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación general de este Convenio, se establece la Comisión paritaria del Convenio, constituida por cinco vocales designados por la Empresa y otros cinco por la representación de los trabajadores, entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora del Convenio, con sus respectivas esplencias.

Presidirá esta Comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz, pero sin voto, al cual tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha Comisión a instancia de cualquiera de las partes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario de ambas partes, tendrán carácter vinculante para las partes.

CAPITULO IV

Artículo 11.º — Contratos de Trabajo

La Dirección pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal con treinta días de antelación, los puestos de trabajo a cubrir, determinando las fechas de incorporación y tipo de contrato a realizar, excepto los de los sumarios recogidos en el Anexo VI.

Supervisado el periodo de prueba, si la Empresa desea rescindir un contrato de trabajo lo hará igualmente, si la naturaleza del contrato lo permite, con cuarenta días de antelación a la fecha de la posible rescisión, a la representación de los trabajadores, que podrá emitir su informe dentro de ese plazo, y solicitará su estudio conjuntamente, antes de que ésta decida.

Artículo 12.º - Ingresos

Los ingresos del exterior se realizarán como norma general en las categorías inferiores de cada grupo profesional, salvo aquellas vacantes que se produzcan enuestos de rendimiento para cuya ejecución se exige una singular confianza y responsabilidad, que figuran en el anexo VI, y que serán cubiertas directamente por la Dirección de la Empresa, bien con personas de la plantilla o bien con personal del exterior. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se reconoce el derecho preferencia a ocupar plazas en la categoría de Ingresos, como trabajadores fijos, en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de carácter eventual o interino.

Las vacantes en los puestos de Ordenanza y Portero, atendidas sus especiales características, serán asimismo cubiertas directamente por la Dirección de la Empresa, procurando ésta reservar las mismas para aquéllas de la plantilla cuya capacidad en el trabajo haya disminuido por accidente, enfermedad u otras causas.

Artículo 13.º - Período de prueba

Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: 15 días.
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Dos meses.
- Titulados superiores y de grado medio: Seis meses.
- Personal Fijo de Ventas: Tres meses.

Durante el transcurso del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Diez días.
- Titulados superiores y de grado medio (Fijo de Ventas y eventuales): Quince días.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión excepto de la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo caso se deducirán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Artículo 14.º - Clasificación profesional

Es función de la Dirección designar la categoría profesional que corresponde a cada puesto de trabajo, la que hará con la certificación de los representantes de los trabajadores; a través de una Comisión Paritaria que entenderá sobre las reclamaciones que se susciten sobre las mismas. Siendo el informe emitido por dicha Comisión vinculante tanto para la contratación de la misma como para su renegociación, sirviendo en este caso dicho informe para la reclamación ante la Jurisdicción competente.

En el presente Convenio se recogen aquellas categorías profesionales que, figurando o no expresamente reflejadas en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se incluyen atendiendo a las necesidades de la organización del trabajo de la Empresa.

La definición de aquellas categorías que no figuran en la mencionada Ordenanza se establecen en el anexo VII del presente Convenio, incluyéndose el grupo de assimilación de cotización a la Seguridad Social para su correspondiente y posterior homologación.

Artículo 15.º - Ascensos

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa, salvo aquellas que correspondan auestos para los que anteriormente se ha indicado el derecho de la Dirección a ser cubiertas directamente por ésta, se cubrirán mediante Concurso-Oposición, pudiendo concursar el personal fijo en plantilla exclusivamente.

REGLAMENTO**1. Convocatoria**

Dirección de Personal convocará los Concursos-Oposición con una antelación mínima de 15 días a la fecha de las pruebas.

Los avisos de convocatoria incluirán los siguientes puntos:

- Categoría o puesto a cubrir.
- Número de plazas a cubrir.
- Procedimiento de presentación de candidaturas.
- Programa de las pruebas.
- Constitución de los Tribunales.
- Condiciones especiales de participación.
- Periodo de prueba.
- Exigencia de antigüedad.

Los Concursos se anunciarán en primera convocatoria para todos aquellos empleados que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la vacante, si no se cubren todas las vacantes, se procederá a una segunda convocatoria de carácter libre.

Las vacantes que quedan desiertas por el procedimiento del Concurso-Oposición, se procederá a la concreción o designación libre.

2. Exámenes

Se establecen los siguientes tipos de pruebas para cubrirse en los diferentes expedientes en cada convocatoria:

- Pruebas de conocimientos básicos.
- Testa psicodinámica.
- Pruebas teóricas.
- Pruebas prácticas.

Las pruebas de conocimientos básicos tendrán carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de "suficiente" para poder presentarse al resto del Concurso-Oposición.

3. Constitución del Tribunal

Los Tribunales para intervenir en las calificaciones de pruebas estarán constituidos por:

- Un vocal designado por la Empresa.
- Un vocal designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal designado entre la Estructura del Departamento que surte la vacante.

4. Para cualquier ascenso en igualdad de condiciones, cubrirá la vacante el candidato que reúne las preferencias siguientes:

- 1.º Personal de la misma sección.
- 2.º Personal de la misma Dirección.
- 3.º Personal del mismo centro de trabajo.
- 4.º Mayor antigüedad en la Empresa.

5. Período de prueba

En el supuesto de que el trabajador no supera el periodo de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedaría con su anterior categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuyo caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere.

La persona que ocupa una vacante por Concurso-Oposición, percibirá al igual de la categoría para la que se examinó desde el día en que ocupa la nueva posición y consignará la categoría y su sueldo, ambos de forma definitiva, a la superación del periodo de prueba.

CAPÍTULO V.**Artículo 16.º - Organización del trabajo**

En materia de organización del trabajo, la Dirección de la Empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente las derivadas de las disposiciones comunes en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, en tanto conserve su vigencia.

Por ello, son facultades de la Dirección de la Empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los niveles de trabajo.
- Realizar los cronometrajes que sean necesarios.
- Establecer y cambiar los puestos, horarios y turnos de trabajo.

El Comité de Empresa, o en su caso los Delegados de Personal, deberán ser informados por la Dirección de los nuevos sistemas, con 60 días de antelación, si afectan a la totalidad de la plantilla de la Empresa, y con 30 días si afectan a un área funcional de la misma.

Los representantes de los trabajadores deberán remitir su informe ratificado a la Dirección con 15 días de antelación a la fecha de implantación.

Artículo 17.º - Concepto de actividad.

Actividad normal es la equivalencia a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en este convenio está establecido el sistema "BEDAUX" se fija como actividad mínima exigible a normal la de 60 puntos hora y como actividad máxima 80 puntos.

Artículo 18.º - Actividades pactadas.

A partir del 1.º de mayo de 1.986, se fija como actividad pactada la de 73 puntos hora en sistema BEDAUX.

A partir del 1.º de enero de 1.987, se fija como actividad pactada la de 76 puntos hora en sistema BEDAUX.

A partir del 1.º de enero de 1.988, se fija como actividad pactada la de 78 puntos hora en sistema BEDAUX.

Alcanzados los 78 puntos BEDAUX, la empresa no planteará ni incrementar la actividad en lo sucesivo, sobre dicho nivel.

Si existiera algún acuerdo en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo diario, se analizará el mismo por la Comisión Paritaria de Pintura que existe en cada Planta productiva y cuyas decisiones serán vinculares. En caso de duda, se levantará Acta del mismo remitiéndose ésta a la Autoridad Laboral en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

Artículo 19.6 - Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la siguiente forma de trabajo:

HORAS EFECTIVAS ANUALES		
Turnos		
Mañana-Tarde-Noche	Turno Central	
Zaragoza	Zaragoza-Delegación	
Año 1.986	1.820	1.820
Año 1.987	1.820	1.820
Año 1.988	1.795	1.795

El número de horas de presencia en cómputo anual, será el resultado de sumar a las horas efectivas, el tiempo correspondiente a la comida para comer, marqueses de control, y otros que se establezcan por disposiciones legales o pactos.

Para el personal que trabaja a turnos, mañana, tarde y noche, el 1/4 de hora de descanso de bocanillo tendrá la consideración de trabajo efectivo, a efectos del cumplimiento de la jornada establecida anualmente.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo que, tanto al comenzar como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 20.4 - Horarios.

Jornada ordinaria: La jornada de trabajo efectivo se distribuirá manteniendo en lo posible los actuales horarios de trabajo, respectando en lo posible en el Turno Central la distribución de la jornada de lunes a viernes.

El personal de Turno Central parará 1/2 hora para comer en el Centro de Montafana y una hora en el resto de Centros, siendo igualmente este tiempo a su cargo, o sea, no formará parte de la jornada efectiva pactada.

Se establece un margen de llegada tarde retribuida de 5 minutos día, de aplicación en los horarios rígidos.

Horario flexible: Se aplicará según necesidades de la Empresa en aquellos departamentos o puestos que sea factible e juicio del Jefe de Departamento, cuyas alegaciones concuerden las partes o departamentos afectados:

a) La normativa de uso será la siguiente:

- a) Horario fijo de permanencia en la Empresa:
- Centros de trabajo de Zaragoza: de 9'15 a 13 y de 15 a 19 horas.
- Resto de Centros-Delegaciones: De 9'15 a 13 y las horas que necesariamente coinciden con el horario comercial.

En el centro de trabajo de Zaragoza, durante el horario flexible de 13 a 16 horas, será condición para hacer uso del mismo, no utilizar los servicios de Comedor de la Empresa, debiendo en cualquier caso salir de los locales de la Empresa con anticipación a las 12'45 horas. Para salir posteriormente a esta hora se requiere autorización, como permiso de ausencia en cómputo flexible de su Jefe inmediato o Superior.

El incumplimiento de estas normas supondrá que dicha ausencia no se considerará flexible.

El resto del horario de trabajo según el calendario oficial de cada centro, se considerará flexible.

b) Jornada máxima de horas día para recuperación:

Todo el personal, para la recuperación de las horas flexibles, podrá realizar su jornada de trabajo con la siguiente duración máxima de jornada:

- Centros de Zaragoza: De 7'30 a 19'30 horas.
- Resto de Centros: Una hora antes del horario oficial, según el calendario y hasta las 19 horas.

El paro para la comida se establece con carácter obligatorio de una hora, excepto en el centro de trabajo de Zaragoza (Montafana) que será de 30 minutos, no siendo necesario recuperar dentro de la misma hora en concepto de horario flexible.

c) Cómputo de recuperación:

Todas las horas flexibles deberán de haberse recuperado en cómputo mensual, o sea, en los plazos que se establecen en las fichas de control del trabajo.

Las horas de recuperación se computarán a partir de los 10 minutos de la jornada ordinaria realizada.

d) Ausencias cómputo flexible:

Mediante permiso del Jefe de Departamento correspondiente siempre que no suponga un trastorno para el normal funcionamiento del Departamento, no exija la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el efectivo u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes. El procedimiento a seguir será cumplimentar el informe de ausencia o permiso, visado por el Jefe de Departamento.

e) En posibles jornadas extraordinarias, el horario flexible para dichos días será el que se negocie constar a través del tablón de avisos con Dirección de Personal.

La diferencia de saldos resultantes en cómputo mensual tendrá la siguiente consideración:

- Saldo negativo superior a '5': se descontará.
- Saldo positivo no se considerará ni tendrá la consideración de horas extras.

Horas extraordinarias:

Tendrá en cuenta el carácter restrictivo y excepcional de la realización de horas extraordinarias, antes antes evitar la convocatoria de reducir el mismo indispensable más horas.

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobresalen de los horarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo, según las circunstancias laborales. Al personal con horario flexible, se considerará como horas extras los excesos de jornada que se produzcan sobre la duración máxima de la jornada establecida para la recuperación de horas flexibles. Artículo 20. Acuerdo 2-B.

Las horas extras para su realización, se requiere la autorización previa de la Dirección de la Empresa.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias, corresponderá a la Dirección de la Empresa y le brindará aceptación el trabajador, a excepción de las horas extra estructurales y de fuerza mayor que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, y especialmente las de Mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por causas imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados, tendrán respectivamente la consideración de Fuerza Mayor y Estructurales a efectos de lo previsto en los Reales Decretos 82/1979 de 19 de enero y 1.986/1981 de 20 de agosto.

En los casos en que fuese posible, las horas extras realizadas se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso.

Importe de horas extraordinarias:

A los efectos legales pertinentes, se conviene expresamente en establecer unos valores fijos por categorías para el valor de hora extra, cuya cuantía figura en las tablas de retribuciones.

Mensualmente se comunicará a la autoridad laboral y el Comité de Empresa, el número y los rotativos de las horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

Artículo 21.9 - Vacaciones

Se fijan para todo el personal de la plantilla en 30 días naturales.

La distribución de las mismas se hará por la Dirección de la Empresa en función de las necesidades del servicio, armonizándose con las circunstancias de los afectados, procurándose que coincidan en lunes y se distribuyan en el mes de agosto. Si por necesidades de trabajo hubiere que cambiar el turno de vacaciones, a todo o a parte de la plantilla, éstas necesariamente se fijarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, excepto al personal de Ventas que será hasta el 31 de octubre.

En la supuesta fijación de vacaciones en período distinto al general, para dar preferencia, se entenderá el criterio de antigüedad salvo pacto de los afectados, sin que en ningún caso, el disfrute de vacaciones en período distinto al oficial, suponga una realización anual de horas distintas al pactado, regularizándose las horas de diferencia en las fechas de disfrute de vacaciones.

El cuadro de vacaciones deberá estar terminado antes de los 30 días siguientes a la fecha en que se concretan los calendarios y horarios anuales.

Período de cómputo

A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, éste se calculará tomando el período comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año de disfrute.

- Las vacaciones no disfrutadas en el año prescribirán el 31 de diciembre de cada año.

Vacaciones colectivas

Una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque ésta sea justificada.

Artículo 22.º - Permisos y licencias

El trabajador tendrá derecho, avisando con lo posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro anexo IV a los permisos que se detallan.

Otras permisos serán retribuidos a sueldo real, excepto los correspondientes de puesta de trabajo. La prima se distribuirá a la media individual del que corresponda.

CAPITULO VI**Artículo 23.º - Comités de Seguridad e Higiene**

La vigilancia y control de las condiciones y servicios de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo serán competencia de estos Comités, que quedarán constituidos de la forma que legalmente se determine.

El Comité será constante:

1. Para la tramitación de expediente de fraude colectivo, toxicidad, peligrosidad y falta de condiciones de salubridad.
2. Para decretar la suspensión de la prestación de trabajo de los afectados por riesgo de accidente, o por falta de condiciones ambientales mínimas exigibles, según la legislación aplicable, comunicándolo a la Empresa y a la Autoridad Laboral, corriendo por cuenta de la Empresa los costos y perjuicios que ello pudieran ocasionar.
3. Para mejor llevar a cabo su cometido, recesar la asistir la o elaboración de dictámenes de los organismos oficiales correspondientes o a técnicos o expertos, incluso ajenos a la plantilla de la Empresa.

Para el mejor desarrollo de sus funciones podrá establecerse un Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VII**Artículo 24.º - Seguro Colectivo**

La Empresa mantendrá en favor de todos los trabajadores en activo de la misma el seguro de vida que tiene concertado, cuyas garantías son las siguientes:

- 1) Capital asegurado: 500.000,- Pesetas en caso de muerte natural o incapacidad permanente y absoluta.
- 2) Capital asegurado: 2.150.000,- Pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta sobrevenida por accidente.

El capital del punto 2) se incrementará en los años 1.987 y 1.988 en el porcentaje correspondiente al IPC previsto para cada año indicado.

Artículo 25.º - Colocación del cónyuge o hijos huérfanos

En caso de fallecimiento de un trabajador de la Empresa, el cónyuge o hijos en ese momento decedidos económicamente del mismo y que carecieran de empleo podrán solicitar de la Empresa un puesto de trabajo elegando los títulos o condiciones de actividad laborales y profesionales que desean; ésta les ofrecerá, por una sola vez, la primera vacante que se produzca de cobertura exterior, sin perjuicio de las demás garantías establecidas.

Artículo 26.º - Venta de aparatos nuevos al personal

El personal de la Empresa podrá adquirir para uso propio los aparatos del catálogo de la Empresa.

- El precio de venta al contado, se fijará considerando exclusivamente el costo total del producto.
- El pago se podrá fraccionar en 12 meses, incrementando el precio de compra en el 10%.

La cuantía de compra de cada uno de los aparatos se publicará en el tablón de avisos de la Empresa.

Para adquirir un nuevo aparato de la misma gama, deberá haber transcurrido un plazo de seis años desde su compra inicial, salvo que exista una inutilización del ya adquirido comprobada por el Servicio de Asistencia Técnica de la Empresa.

Para la adquisición de los aparatos denominados de "tara", se estará a lo que se establezca en la Norma Interna la cual regulará el procedimiento y las condiciones de compra. Dicha norma se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

Artículo 27.º - Préstamos

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1. Préstamos personales - Destinados a cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente,

hasta un importe de cien mil pesetas, a devolver en plazo no superior a doce meses, sin intereses ni recargo alguno. El límite total pendiente de estos préstamos no superará la cifra de dos millones de pesetas.

2. Préstamos para adquisición de vivienda - Destinados a facilitar la adquisición de vivienda familiar, en cuantía máxima de cien mil pesetas, a devolver en plazo máximo de 5 años, con un recargo del 3 por 100 con razones de financiación.

El límite total pendiente de estos préstamos, no podrá exceder de catorce millones.

Tramitación: El personal interesado en la obtención del préstamo remitirá a la Dirección de Personal la solicitud correspondiente en unión de los siguientes documentos según el caso:

- Escritura del registro de la Propiedad.
- Contrato de compraventa (escritura propietaria anterior).
- Cédula de calificación de vivienda por la Delegación Provincial.
- Certificación de obra.

Concesión: El préstamo se abonará directamente al vendedor. La Dirección de la Empresa interpondrá, si temiere el préstamo en caso de no reunir los requisitos,mediante la remisión así al interesado.

No se podrá conceder el préstamo en caso de tener otro pendiente de tramitación, debiendo transcurrir como mínimo un año desde la fecha de cancelación para solicitar uno nuevo.

En todo caso, el propietario, en caso de concesión, no podrá adeudar la vivienda antes de la total amortización del préstamo y pago de intereses.

El incumplimiento de las condiciones de concesión, la Empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cesar en la Empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Para poder disfrutar de las garantías antes referidas, es preciso ser fijo de plantilla en el primer sueldo y tener un año de antigüedad en el caso número 2, siendo inexcusable en este caso no tener pendiente de amortización o cancelación cretaria.

De efectuar una petición cuando estén agotados los límites establecidos, dentro de cada modalidad, se atenderán por orden de solicitud, salvo que razones de extrema urgencia aconsejen otra cosa, lo que se participará a los afectados.

Artículo 28.º - Prestaciones por Nupcialidad

El trabajador fijo en plantilla que contraiga matrimonio, se beneficiará de una cretación consistente en la amortización de débitos pendientes por adquisición de soportes a la Empresa o una reducción de los que adquiera en los seis meses siguientes, según este escala:

Antigüedad:	- De hasta 2 años:	7.549,- Pesetas.
	- De 2 años a 3 años:	8.907,- Pesetas.
	- De 3 años a 4 años:	10.637,- Pesetas.
	- De 4 años a 5 años:	12.562,- Pesetas.
	- De 5 años a 6 años:	14.693,- Pesetas.
	- De más de 6 años:	15.545,- Pesetas.

Ciones cantidadas se incrementarán para 1.987 y 1.988 en el porcentaje previsto de IPC, para dicho año.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán como años completos.

Tendrá derecho a esta prestación en la cuantía que personalmente les corresponda a los dos contratantes, cuando ambos sean trabajadores de la Empresa.

Artículo 29.º - Ayuda escolar

En 1.986, se abonará en el mes de Septiembre 3.319,- Pesetas con cada hijo comprendido entre los 3 y los 16 años cumplidos dentro del año natural.

Para 1.987 y 1.988 el citado importe se incrementará en el IPC anualizado para dichos años.

Artículo 30.º - Ayuda por hijos necesitados de rehabilitación o educación especial.

Para facilitar los gastos de rehabilitación o educación especial en un centro oficial autorizado, de los hijos de los trabajadores que necesiten tal tipo de tratamiento, se establece la siguiente subvención:

Procedimiento: Se destinará a sufragar los gastos por la asistencia a un centro oficial de rehabilitación o educación especial a los hijos de los empleados en edad comprendida desde los 3 a los 18 años inclusive. Las ayudas fuera de los expresados años que en este momento se están percibiendo serán, no obstante, resarcidas.

Se tendrá derecho a dicha subvención, siempre que el informe preceptivo que debe aportar certifique la necesidad de recibir rehabilitación o educación especial en un colegio especial y que el índice de coeficiente intelectual es inferior a 0'75.

Solicitud: Se efectuará presentando los siguientes documentos:

- Certificado del INGERD, manifestando lo indicado en el punto anterior.
- Presupuesto del Colegio Oficial de Rehabilitación o Educación especial que indique el costo de gastos, ceglosando matrícula, asistencia a clase, etc.

Cuantía: La subvención será hasta un máximo de 75.325'- Pesetas año por hijo necesitado de rehabilitación o educación especial. El Fondo destinado a este fin no podrá exceder de 1.614.000'- Pesetas año.

Para 1.987 y 1.988, el importe de la subvención y del Fondo, se incrementará en el porcentaje previsto de IPC para cada uno de los años.

Concesión: La Empresa concederá, o denegará dicha subvención, en caso de no reunir los anteriores requisitos establecidos.

En caso de concesión, el empleado, mensualmente, deberá presentar al Departamento de Personal, recibo del pago efectuado al Colegio, como justificación para recibir la subvención en la cuantía que corresponda, dentro del límite.

Las subvenciones recibidas a través de Organismos Oficiales, o de la Seguridad Social, si dicha ayuda alcanza al 100% del gasto excluido alimentación, la misma subvención quedaría restringida en la proporción de las ayudas que se reciben.

Las prestaciones de este artículo son únicas, aunque ambos cónyuges trabajan en la Empresa.

Concede la subvención, anualmente deberá presentar irrazonablemente certificado del INERSO, para poder seguir percibiendo la indicada subvención.

Artículo 31.º - Prestaciones para Formación

Para la formación y promoción humana del personal, la Empresa establece un FONDO de 500.000'- Pesetas para 1.986, para conceder ayudas al estudio, al personal que lo solicite.

Para 1.987 y 1.988, el importe del citado Fondo se incrementará anualmente en el porcentaje previsto de IPC para cada uno de los años.

Estas ayudas podrán destinarse para estudios en relación con técnicas y profesiones relacionadas con cualquier faceta de la actividad de la Empresa, dentro del período que anualmente se convocan por la Dirección de Personal; consistirán en el importe de un 50% de gastos de matrículas, honorarios de clases y material didáctico, debidamente acreditados. Diferenciando el aprovechamiento en tales estudios, se le completará la ayuda hasta el 100 por 100 de los gastos acreditados si éste es pleno, o ha aprobado todas las materias y hasta el 75 por 100 si el menos lo ha efectuado en la totalidad, en ambos casos entre las convocatorias ordinarias y la de recuperación del curso académico.

Artículo 32.º - Fondo de Jubilación e inversiones

Se mantendrá este fondo que se nutrirá:

a) A partir de 1.278, inclusive, cada año en la cantidad de 3.000'- Pesetas por trabajador que tenga al menos un año de antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

c) Para los trabajadores en plantilla con uno o más años de antigüedad al 31 de diciembre de 1.979 se regularizará la situación por los años de antigüedad que lleven en dicha fecha, dotando el fondo a razón de 3.000'- Ptas. por cada año de antigüedad, según el plan siguiente:

- Al 31 de diciembre de 1.979 antigüedad de 22 o más años
- Al 31 de diciembre de 1.980 antigüedad de 20 y 21 años
- Al 31 de diciembre de 1.981 antigüedad de 16 a 19 años
- Al 31 de diciembre de 1.982 antigüedad de 14 y 15 años
- Al 31 de diciembre de 1.983 antigüedad de 13 años
- Al 31 de diciembre de 1.984 antigüedad de 12 años
- Al 31 de diciembre de 1.985 antigüedad de 10 y 11 años
- Al 31 de diciembre de 1.986 antigüedad de 9 años
- Al 31 de diciembre de 1.987 antigüedad de 8 años
- Al 31 de diciembre de 1.988 antigüedad de 7 años
- Al 31 de diciembre de 1.989 antigüedad de 6 años
- Al 31 de diciembre de 1.990 antigüedad de 4 y 5 años
- Al 31 de diciembre de 1.991 antigüedad de 1 a 3 años

De este fondo podrá retirarse al saldo de las cantidades devengadas por cada trabajador en alguno de los siguientes casos:

1.º En el momento de su jubilación.

2.º En caso de jubilación estando de servicio en La Empresa.

3.º En caso de baja en La Empresa llevando 10 o más años de antigüedad en la misma.

Este fondo se regirá por un Reglamento de funcionamiento con plena independencia del presente Convenio o de los futuros, sin que por lo tanto pueda estar influido el fondo, tanto en las cuantías de sus dotaciones como en las normas de funcionamiento, por ningún tipo de circunstancias que pueda nacer de las negociaciones o de los textos de los futuros convenios.

Artículo 33.º - Club-Social

Anualmente y para facilitar el acceso a la cultura y actividades recreativas a todo el personal de la Empresa, se destina una cantidad equivalente al 0'20% de los salarios brutos de cada Centro, sin que nunca puede ser inferior a 25.000'- pesetas por Centro.

Dicha subvención se regirá según las normas establecidas en el Reglamento del Club-Social aprobado por los miembros de la Comisión de Asuntos Sociales del Comité de Empresa y la representación de la Empresa, según consta en Acta de reunión de fecha 13 de julio de 1.986,

Artículo 34.º - Comedor

La Empresa dispone en Carreras de Montaña, 19, de Zaragoza, de un local comedor-cocina, y un servicio compuesto de cocinero, camareros y personal de limpieza y servicio de entretenimiento, estando el mismo a disposición, exclusivamente, del personal de Turno Central dedicado centro de trabajo, haciendo-se cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del entretenimiento de ocio.

Para poder hacer uso del referido comedor, el personal de Turno Central que lo desee deberá notificar su propósito, por escrito, al regidor del comedor con una antelación mínima de siete días naturales. Dicho inscripción tendrá una duración mínima de treinta días. No será exigible el cumplimiento de dicho requisito en los sucesivos cambios de turno con carácter forzoso.

La Empresa no tendrá obligado a instalar ningún otro comedor distinto del existente en Carreras de Montaña, 19. El personal de turnos de los centros de trabajo de Montaña y de La Cartuja, renuncia a hacer uso del mencionado comedor.

El coste del menú para 1.986 se fije en 205 pesetas, que se abonarán por partes iguales, entre la Empresa y el empleado. Dicho coste se revisará anualmente, incrementándolo en el mismo porcentaje del I.P.C. previsto.

Todo el personal de turnos tiene derecho a una compensación económica constante en 23.500 Ptas. anuales, con efectos desde el 1.º de enero de 1.986, que será revisada anualmente en el porcentaje en que se incrementen los salarios pasados el 1.º de enero".

Artículo 35.º - Econometro

La obligación legal de la Empresa de poseer econometro propio o concertado, podrá ser substituida por previo acuerdo del Comité de Empresa y Autorización administrativa, por el establecimiento de concierto con cooperativa de consumo, club de compra y otra fórmula que ofrezca beneficios de coste de los productos.

La Empresa, a tal fin, concederá en 1.986, la subvención de 200 pesetas por trabajador y año. Dicha cantidad se abonará igualmente al personal de Delegaciones.

Para 1.987 y 1.988, dicha subvención se incrementará anualmente en el porcentaje previsto de IPC para cada uno de los años.

Artículo 36.º - Transporte de Personal

La Empresa facilitará a su personal de los centros de trabajo de Zaragoza, la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada, mediante concierto con una empresa de autobuses, con recorridos desde distintos puntos de la ciudad.

Asimismo la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los distintos puntos de la ciudad mediante autobuses concertados con la misma empresa de autobuses que realiza el transporte a la entrada al trabajo.

Los recorridos serán establecidos por Dirección de Personal, previa consulta con los Jefes de coche.

Al frente de cada coche podrá existir un Jefe de coche que será el responsable del recorrido, cuya misión será controlar los horarios para llegar oportunamente al trabajo y viceversa. Estos responsables serán designados por Dirección de Personal. Se les abonará una compensación mensual de 2.250'- pesetas.

Artículo 37.º - Gestión de las prestaciones sociales

Se mantendrán los reglamentos existentes para el funcionamiento de alguno de los servicios y cuando las necesidades exijan su modificación o el establecimiento de otros para algún servicio o prestación, se acordará la correspondiente por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 38.º - Incremento Salarial

Los salarios se incrementarán en 1.986 en el 95% del IPC calculado por el 36 binomial; para 1.987 y 1.988 el incremento será del 100% del IPC previsto.

En dichos porcentajes se encuentra incluido el importe correspondiente a la nueva antigüedad que resulta según el Artículo 46.2. Por lo que los incrementos salariales de cada año de vigencia del Convenio se revisarán en el porcentaje que resulta una vez sustracto el porcentaje correspondiente, a la nueva antigüedad de cada año.

Ejemplo: 1.986 - Especialista Grupo 3 - Incremento 7'5% - Nueva antigüedad 0'55% - Tabla al 5'5%.

Los valores hora de los Brutos de Prima, Tabla II, para los años 86, 87 y 88 se revalorizarán en el porcentaje que resulta la aplicación del incremento

salarial pactado, correspondiente al especialista Grupo de Prima 3, o sea, por 1.986, será el 7,6% sobre el importe de la Nueva Antigüedad 0,59+el 6,9% q. Por ello, el incremento en este concepto se establecerá el % resultante de esta categoría y Grupo de Prima.

Para cada uno de los años de vigencia, ademas del porcentaje de incremento pactado, se incrementará en proporción de la actividad pactada un 0,50% más aplicable de la siguiente forma:

- Personal de Metro de Obras que percibe Prima de Producción, de todo como base la categoría profesional de Especialista Grupo de Prima 3.

Al importe total año de la Tabla del año anterior, correspondiente a dicha categoría se le aplicará el 0,50% de incremento, el resultado se incrementará al total año prima, de cada uno de los grupos vigentes.

- Punto del Personal.

A cada una de las categorías, se les aplicará el 0,50% sobre el importe q. q. figura en las tablas, el resultado se incluirá en el complemento fijo de asistencia.

Para el personal de Turnos rotativos mañana, tarde y noche, del centro de trabajo de Zaragoza, de acuerdo con lo indicado en el Art. 34, se abonará en concepto de Plus Comida 23.500/- Pesetas anuales en 1.986. Dicho importe será revisado anualmente en el porcentaje en que se incrementen los salarios desde el 1 de Enero.

Adición: En cada uno de los años de vigencia y de acuerdo con el indicado al 4.2.3, y con los criterios de revisión q. en el mismo se establecen, y con efectos desde el 1 de Enero de cada año, se aplicará una revisión incrementando el crecimiento salarial en el mismo porcentaje en que se aumenta el IPC real al 31 de Diciembre de cada año sobre el previsto a dicha fecha.

Tal incremento se abonará el 31 de Marzo de cada año, siempre q. a dicha fecha se conozca oficialmente el IPC real.

Los conceptos salariales, así como las Tablas Salariales se modificarán, de acuerdo con el sistema indicado anteriormente.

Formula: $\frac{\text{IPC real} + \text{Incremento Salarial}}{\text{IPC previsto}} \times \text{Incremento Salarial}$.

Tabla de posibilidades:

(Funcionamiento de la cláusula de Rev. Salarial 1.986 según Anexo AEC).

Salarios	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5	7'6	7'7	7'8	7'9	8'0
8'90	0'08	0'16	0'24	0'32	0'39	0'47	0'55	0'63	0'71	0'79
8'75	0'08	0'16	0'23	0'31	0'39	0'46	0'54	0'62	0'70	0'78
8'60	0'08	0'17	0'26	0'34	0'42	0'51	0'59	0'68	0'77	0'86
8'50	0'09	0'18	0'27	0'36	0'45	0'54	0'62	0'71	0'80	0'89
8'40	0'08	0'19	0'28	0'37	0'46	0'56	0'65	0'74	0'83	0'92
8'35	0'10	0'19	0'29	0'33	0'48	0'58	0'67	0'77	0'87	0'96
7'90	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90	1'00
7'25	0'10	0'21	0'31	0'41	0'52	0'62	0'72	0'83	0'93	1'04
7'00	0'11	0'21	0'32	0'43	0'54	0'64	0'75	0'86	0'96	1'07

Artículo 39.4 - Principios generales sobre retribución.

1. Todas las conceptos salariales q. figuran en el presente Convenio, tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto a cuenta sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiere corresponder por aplicación legal.
2. Los importes de los conceptos salariales q. figuran en este Convenio, son cantidades sólidas garantizadas, aprobadas en proporción a las horas realmente trabajadas, cuya additivo de base para su cálculo, será las horas pactadas en el artículo 19 del presente Convenio.
3. Al personal del grupo Metro de Obras, cuyo salario se paga por jornal diario, se pacta q. las horas reales de trabajo se abonen en proporción mensual, a fin de q. el importe a percibir sea equitativo todos los años.

Las horas promedio q. figuran en nómina manual son las siguientes:

CUADRO HORAS PROMEDIO PAGO NOMINA

Estas horas afectarán igualmente al personal con salario manual.

Años	Jornada anual efectiva	Horas Vacación	Total Horas Año	Horas promedio pago nómina
Año 1.986	1.820	168'66	1.986'66	168'55
Año 1.987	1.820	168'66	1.986'66	168'55
Año 1.988	1.796	163'75	1.959'75	163'30

(Horas Vacaciones: Años 86 y 87 = 6'66 x 25 = Año 88 = 6'55 x 25.)

En caso de existir diferencia de horas entre los trabajados y los abonados sobre el promedio, en el momento del pago, en la Empresa, éstas se regularizarán en su liquidación finalizada. Si la diferencia es de cantidad menor q. la diferencia de horas entre los trabajados y los abonados, se regularizarán, bien redondeando las mismas o por el contrario disfrutando parvicio, previo acuerdo con el interesado.

En el caso de no haberse podido aplicar el citado cuadro horario en número desde el 1 de Enero, se regularizarán las horas a lo largo del año, con el fin de q. resulten las horas totales año.

Las horas promedio redonda, serán la base para el cálculo del importe a pagar de los conceptos salariales del Salario Convención, Averiguación, CFA, Retribución voluntaria y Plus Comida.

4. En las horas de vacación q. tengan repercusión salarial, la reducción se calculará en base a los valores hora de cada concepto salarial, por el número de horas de trabajo realizadas de horas, según su calendario q. se sea de aplicación.

5. El concepto salarial de productividad, en sus dos componentes del aporte fijo de actividad 60 y de crecimiento para actividad pactada, por su propia naturaleza, se abonará tomando como base, únicamente las horas de trabajo realizadas en el año.

La prima de vacaciones se pagará con el mismo criterio q. se indica en el punto anterior. Anexo E.

6. El concepto salarial de Pagas Extra, se abonará de acuerdo con las siguientes horas de pago:

	Año 85-87	Año 88
• Personal Técnico-Adm.		
Subalterno	168'55	163'30
Salario Manual		
• Personal Metro de Obras		
Salario Diario	163'28	161'06

Artículo 40.º - Conceptos retributivos

1. Salario Convención:

Será q. para cada categoría profesional se establece en las Tablas I. Su forma de pago se determina en el artículo 39. En este valor están incluidos los importes por domingos y festivos.

2. Antigüedad:

Se abonará el 1,25% anual del Salario de Convención. Su forma de pago se determina en el artículo 39.

El cálculo de la antigüedad del personal se regularizará por los siguientes criterios:

- a) La fecha inicial de cálculo será la de ingreso en la Empresa, incluido el periodo de aprendizaje.
- b) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumple cada anualidad, si la fecha de vencimiento anual es anterior al 31 de Junio y desde 1.º de enero del año siguiente si es posterior.

3. Complemento Fijo de Asistencia:

Será q. para cada categoría profesional se establece en las Tablas I. Su forma de pago se determina en el artículo 39.

4. Retribución voluntaria:

El personal q. percibe cantidades q. exceden de las retribuciones de Convención, en virtud de lo indicado en el artículo 9, su importe se incluirá en el concepto de Complemento Fijo de Asistencia (punto 3), siendo su forma de pago la establecida en el artículo 39.

5. Plus Nocturno:

El personal cuya jornada laboral sea considerada como nocturna, según las disposiciones legales, se le abonará un 20 por 100 sobre el salario real, a excepción del Complemento del Precio de Trabajo y del Complemento vencimiento superior a un mes, y referido a las horas en que se haya trabajado en el Turno de noche.

6. Trabajos excepcionalmente peligrosos, tóxicos y peligrosos:

Se abonará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Siderometalúrgica, como base para el cálculo lo siguiente:

(Valor hora salario convención + Valor hora antigüedad) 20% x horas efectivas trabajadas.

En el valor hora convención + Valor hora antigüedad, se excluirán el importe de domingos y festivos, siendo el coeficiente 0,8192, ya q. en las tablas de salarios de Convención, se encuentran incluidos el domingo y festivos.

La determinación del personal q. debe percibir este plus corresponde a la Dirección de la Empresa, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

7. Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad:

Se abonará cada una con treinta días calculados de la siguiente forma: (valor hora salario convención + antigüedad) x horas de pago establecidas en el artículo 39.

El importe sin antigüedad figura en la Tabla Salarial.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, proyectándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

No se considerarán a los efectos de cálculo del porcentaje las ausencias por:

- ILT enfermedad/accidente
- Las ausencias que tengan la consideración de retribuidas.

B. Prima de Producción; Personal Mismo de Oficina:

La prima de producción se compone de:

8.1 Prima Fija: La prima fija de producción se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos "Bédaux".

Los valores correspondientes a cada grupo de calificación de puesto son los que figuran en la Tabla II.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

(Valor hora del grupo de calificación del puesto x horas de trabajo mes).

En el supuesto de que un trabajador, por causas imputables a su voluntad no alcance dicha actividad mínima de 60 puntos "Bédaux", recibido en promedio mensual, perderá el derecho a la percepción de la prima correspondiente a aquellos días en que el trabajador no haya alcanzado la actividad mínima.

8.2 Prima de Rendimiento: Con independencia de la Prima Fija del punto anterior, se devengará una Prima de Rendimiento para las actividades pactadas enumeradas en el artículo 18, cuyo valor hora figura en la Tabla II.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

(Valor hora del grupo de calificación del puesto x horas de trabajo mes).

Si un trabajador, por causas imputables a su voluntad, no alcanza las actividades pactadas en dicho artículo 18, recibidas en promedio mensual, perderá el derecho a la percepción de la prima de rendimiento, de aquellos días en los que no haya alcanzado la actividad pactada.

Si su media mensual hubiera sido inferior en los últimos a la actividad pactada en cada momento, perderá el derecho a la percepción de la Prima de Rendimiento correspondiente a todo el mes.

Estos dos apartados en su conjunto forman la Prima de Producción, por lo que en nómina figura la suma de ambas bajo dicha denominación.

Los cálculos de la actividad media mensual, tanto individual como colectiva, se realizarán teniendo en cuenta únicamente los tiempos dedicados a trabajos con valoración directa.

Cuando se realicen trabajos que no tienen valor de tiempo concedido, se abonará la Prima de Rendimiento correspondiente a la actividad media obtenida por la actividad en que se realicen el mes anterior.

En los tiempos marcados con código de Pago (87), se abonará la Prima de Rendimiento al 75% del valor hora alcanzado a la media de la Sección en el mes anterior.

Todo el personal de Mismo de Oficina, cuando no realice trabajos como Director, percibirá la Prima de Producción sobre la actividad media general de cada centro de trabajo del mes anterior a la percepción correspondiente al personal de Mismo de Oficina Directo.

9. Prima Personal del SAT:

Trabajos de taller: Los reparadores que ejerzan su actividad en los talleres de la Empresa, percibirán en concepto de Prima las cantidades que figuren en la Tabla

10. Devengo de Vacaciones:

El disfrute de las vacaciones se devengará de la siguiente forma:

1. Suma de valores hora de los siguientes conceptos fijos:

Salario Convenio + Antigüedad + C.F.A. + Prima de Producción (1) + Comisión + Gratificación Profesional x horas de pago: (Apartado 3. Art.39)

(1) Se tomará el valor del grupo de calificación de puesto que esté percibiendo habitualmente en los tres meses anteriores.

2. Los conceptos salariales de Precio y Nocturnidad, se abonarán a aquellos que los vienen percibiendo habitualmente por jornada completa en un período como mínimo de tres meses anterior al inicio de vacaciones.

Su forma de pago será:

Suma de conceptos, dividido por días laborables (incluido sábado) por 25 días de vacaciones a parte proporcional, según corresponda.

3. Horas Extras: Se computarán para su abono a aquellas personas que las vienen percibiendo habitualmente como mínimo en un período de tres meses anteriores al inicio de vacaciones. Su forma de pago será de igual forma que la que se establece en el punto 10.2.

11. Distancias:

Si por necesidades del servicio algún productor tuviera que desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su residencia y lugares en que habitualmente efectúa su trabajo, la Empresa abonará los gastos de locomoción, de acuerdo con la norma interna vigente en cada momento y las correspondientes distancias que se establecen en los siguientes valores:

	1.986
Desayuno	130
Comida	1.116
Cena	875
Hotel	986
Total	3.096

Para los años 1.987 y 1.988, los importes citados se incrementarán en el porcentaje del IPC previsto para cada uno de los años.

12. Plus Comida:

Se abonará al personal de turnos rotativos, mañana, tarde y noche, en proporción al tiempo trabajado, proyectándose el importe total año en 12 mensualizadas ($23.500 / 12 = 1.958$ Ptas. más) Valor Hora Año 1.986 = 11.83 Pesetas.

Para 1.987 y 1.988, el citado importe se incrementará en el porcentaje en que se incrementen los salarios desde el 1 de Enero.

El personal que cambie de Turnos mañana, tarde y noche, a Turno Central, dejará de percibir la citada cantidad, por el contrario si una persona del Turno Central pasa a Turnos mañana, tarde y noche, percibirá el citado Plus Comida, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el Art. 34.

Artículo 41.8 - Mejores Prestación ILT - Enfermedad - Accidente.

A) Enfermedad:

1. La Empresa, en caso de baja por Incapacidad Laboral Transitoria derivada por enfermedad, mejorará las percepciones obligatorias de la Seguridad Social, desde el primer día de baja en base a los siguientes recálculos:

- La cuantía de la mejora salarial se establecerá en base al Índice de Absentismo general de enfermedad de la Empresa, cuya fórmula será el que se determine en el cuadro de fondo de Dirección de Personal.

2. Si el índice de absentismo de enfermedad del mes anterior a la liquidación de nómina es inferior al 5'61% se compensará el 100% del salario.

Entre el 5'61% y el 6'10% se compensará al 90% del salario.

Si es superior al 6'10% no se compensará ninguna cantidad.

3. Los conceptos salariales sobre los que se aplicarán los porcentajes son: Salario Convenio, Antigüedad, C.F.A., Prima Fija y Rendimiento (según el Grupo que figura en la ficha salarial de Dirección de Personal), Gratificaciones Profesionales, Plus Comida, los conceptos de Puesto de Trabajo, Precio y Nocturnidad, se abonarán a aquéllos que los vienen percibiendo habitualmente por jornada completa como mínimo en un período de tres meses anteriores a la baja. El resto de conceptos no entrarán en la compensación.

B) Accidente:

1. La Empresa en caso de baja ILT, derivada por accidente, mejorará las percepciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de baja en el 100% del salario según los conceptos que se indican en el apartado A.3.

Independientemente de lo establecido en los apartados A-B, la Empresa podrá verificar el estado de ILT por enfermedad o accidente del trabajador mediante reconocimientos médicos a cargo de los Servicios Médicos de la Empresa en la periodicidad que considere pertinente. En caso de negativa del trabajador a dichos reconocimientos, la Empresa podrá determinar la suspensión de la mejora de la prestación al trabajador.

Artículo 42.9 - Plus de Transporte.

1. Centro de trabajo de Zaragoza: Para todo el personal, cuyos horarios de trabajo de jornada normal, sean diferentes a los oficiales, como consecuencia de servicios especiales, cuando no existe servicio de transporte de la Empresa, percibirá en compensación al gasto de desplazamiento la cantidad de 97,- Pesetas por recorrido de ida o vuelta.

2. Delegaciones: A las personas que tienen reconocido dicho Plus, como consecuencia del cambio de ubicación del centro de trabajo, se establecen en compensación del gasto de desplazamiento, los siguientes importes:

Centros afectados	Importe día de traslado
(1) Barcelona (San Baudilio	86
La Coruña	323
(1) Madrid (Casalda)	135

Artículo 43.9 - Liquidación de Fuentes.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria, de modo que todo el personal con retribución mensual percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga consignado jornel diario, percibirá sus haberes el día 13 del mes siguiente, teniendo derecho al abono el día 25 de un anticipo de 40.000 pesetas, las cuales se percibirán mediante transferencia bancaria.

(1) Plus Comida: Compensación por el mismo motivo, por día trabajado, se abonará la cantidad de 165,- Pesetas.

Para 1.987 y 1.988, estos importes - Apartados 1 y 2, se incrementarán en el porcentaje correspondiente al IPC previsto para cada uno de los años.

CAPÍTULO IXDE LOS COMITÉS DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALESArtículo 44.º - Garantías de los órganos de representación

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Fírmemente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de socios o por acciones o participaciones, de cuentas documentales se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre las planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas con faltas muy graves y en especial en suspenso o despidos.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de cajas sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

e) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán el código profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

f) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o acordada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racial de empleo.

Artículo 45.º - Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su ceso, salvo que éste se produzca por revocación a sí mismo, y siempre que el ceso se casen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si al ceso o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, correspondieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contractorial en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se halla reconocido como tal en la Empresa.

Possederá prioridad de comparecencia en la Empresa o centros de trabajo, dentro de los cuales trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación,udiendo oícular o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, anuncios publicitarios de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciéndose talas tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. No se computarán dentro de dichas horas las que dediquen los miembros integrantes de la Comisión de Primas e Incentivos, así como los miembros integrantes del Comité de Seguridad e Higiene, en las reuniones oficiales a que se establezcan.

Igualmente no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité, como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el derecho de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 46.º - Comités Intercentros

Se establece un Comité de Empresa conjunto, compuesto por 10 miembros, nombrados de entre todos los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en la misma proporción que los Sindicatos tengan sobre el total de los Representantes de los Trabajadores.

Dicho Comité se reunirá para tratar asuntos que afecten a la totalidad de la plantilla, cuando la trascendencia de los mismos justifique la reunión.

Artículo 47.º - Secciones sindicales.

En los centros de trabajo cuya plantilla excede de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de las respectivas Empresas.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Permanentes de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Posserá además las garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros de Comités de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellas problemáticas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despachos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier otra de sus posibles consecuencias.

d) Podrán recurrir a sus afiliados, reportar proyección sindical y mantener reuniones con los mismos, tanto alla fuera de las horas de trabajo efectivas.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieren interesar a los respectivos afiliados al sindicato, y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en lo medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los Delegados cumplirán sus tareas e la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el 1% corte de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la

realización de tal cuotación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad a la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenezca, la cuenta de la cuenta, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las entidades extracciones señaladas en contrario, durante períodos de un año.

12. Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicita, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

13. Participación en las negociaciones de convenios colectivos de ámbito provincial de los delegados de las secciones sindicales de Empresa, reconocidas en el presente texto de este Convenio, y que participen en las Comisiones negociadoras de los Convenios de Ámbito antes señalado, manteniendo su vinculación como trabajador en activo del centro de trabajo al que pertenezca. Les serán concedidos permisos retribuidos por parte de la Dirección de su centro de trabajo correspondiente, a fin de facilitarle su labor como negociadores, durante el transcurso de la anedicta negociación, siempre que dicho Convenio afecte a la actividad sindicalmetalúrgica.

ANEXO I

TABLA I - TABLA SALARIAL AÑO 1.986
VALORES HORA TRABAJADA - IMPORTE MENSUAL

HORAS PAGO NOMINA: 165'55 - PROMEDIO MES - JORNADA AÑO: 1.820 h.

Categoría profesional	Salario Convenio Incluidos Domic. y Fes		Complemento Fijo de asistencia		Importe Paga Extra		Complementos salariales cada anualidad	Toxic., penosif. y peligro. Por cada H. Extra	
	Valor Hora	Dfa	Valor Mes	Hora	Valor Dfa	Mes	sin antigüedad	AÑUAL	Valor h. imp. más Valor h. anual. unidad
Técnicos Titulados									
Director	426'06		70.539	424'64		70.299	70.539	1.832.546	5'33 883
Ingiero-Licenciado ...	426'54		70.514	407'76		67.505	70.514	1.798.565	5'32 882
Ing. Téc. / Perito Ind.	395'71		65.510	424'87		70.336	65.510	1.761.176	4'94 819
Graduado Social	395'71		65.510	424'87		70.336	65.510	1.761.176	4'94 819
Ayto. Técnico Sanitario	395'71		65.510	424'87		70.336	65.510	1.761.176	4'94 819
Técnicos Delineantes									
Delineante Proyectista	359'46		59.509	403'42		66.787	59.509	1.634.580	4'50 744
Delineante 1. ^a	310'63		51.425	345'81		57.248	51.425	1.406.945	3'88 643 51'60 0'54 1.520
Delineante 2. ^a	285'53		47.270	325'34		53.880	47.270	1.308.084	3'56 590 47'43 0'60 1.393
Calcedor	263'50		43.622	270'49		44.779	43.622	1.148.070	3'30 547 43'76 0'55 1.244
Reproductor Fotográfica	278'76		46.148	272'49		45.111	46.148	1.187.403	3'49 577 46'31 0'58 1.244
Reproductor de Planos ..	261'74		43.330	260'91		43.127	43.330	1.124.147	3'27 541 43'47 0'54 1.244
Técnicos Taller									
Jefe de Taller	397'40		65.790	438'46		72.587	65.790	1.792.064	4'97 822
Maestro de Taller	353'43		58.511	392'40		64.962	58.511	1.598.696	4'42 732
Maestro de 2. ^a	343'15		56.808	362'23		59.908	56.808	1.514.938	4'29 710
Encargado	329'41		54.534	356'73		59.056	54.534	1.472.135	4'12 682
Capitaz Especialista ...	294'02		48.675	329'62		54.569	48.675	1.336.283	3'68 609 48'84 0'61 1.385
Técnicos Laboratorio									
Jefe de 1. ^a	397'40		65.790	438'42		72.581	65.790	1.792.027	4'97 822
Jefe de 2. ^a	353'46		58.516	396'49		65.640	58.516	1.606.900	4'42 732
Analista de 1. ^a	306'15		50.683	351'13		58.130	50.683	1.407.115	3'83 634 50'85 0'63 1.520
Analista de 2. ^a	288'84		47.816	322'06		53.317	47.817	1.309.249	3'61 598 47'98 0'60 1.393
Auxiliar Laboratorio ..	263'54		43.629	273'25		45.237	43.629	1.153.657	3'30 547 43'78 0'56 1.244
Técnicos Organización									
Jefe Organización 1. ^a ..	397'40		65.790	438'42		72.581	65.790	1.792.027	4'97 822
Jefe Organización 2. ^a ..	353'46		58.516	396'49		65.640	58.516	1.606.900	4'42 732
Técnico Org. 1. ^a	323'43		53.544	329'24		54.508	53.544	1.403.668	4'04 669 53'72 0'66 1.520
Técnico Org. 2. ^a	294'88		48.817	319'34		52.856	48.817	1.317.931	3'69 611 48'99 0'61 1.393
Aux. Organización	272'99		45.194	273'27		45.239	45.194	1.175.600	3'41 565 45'35 0'57 1.244

Categoría profesional	Salario Corriente			Complemento Fijo de asistencia			Importe Paga Extra			Complementos salariales		
	Incluidos Domingo y Fes.			de asistencia			sin antigüedad			Antigüedad		
	Valor hora	Importe hora	Importe mes	Valor hora	Importe hora	Importe mes	BRUTO	ANUAL	Valor h. imp. mes	Importe hora	Importe mes	Por cada H. Extra
Personal Almacén												
Jefe Almacén	348'55	57.702	329'07	54.478	57.702	1.461.575	4'35	721				
Almacenero 1. ^a	293'33	48.581	302'28	50.043	48.581	1.280.360	3'67	607	48172	0'51	1.520	
Almacenero 2. ^a	267'93	44.355	281'15	46.345	44.355	1.179.508	3'35	554	44150	0'55	1.393	
Techo Especialista ...	354'18	43.735	263'32	43.593	43.735	1.135.400	3'29	545	43198	0'55	1.190	
Techo	247'87	41.034	258'71	42.330	41.034	1.088.435	3'10	513	41115	0'51	1.139	
Personal Adm.												
Jefe Adm. 1. ^a	397'40	65.790	438'46	72.587	65.790	1.792.098	4'97	822				
Jefe Adm. 2. ^a	353'43	58.511	392'41	54.364	58.511	1.598.719	4'42	732				
Jefe Sec. Admva.	353'43	58.511	392'41	54.364	58.511	1.598.719	4'42	732				
Contable	325'03	53.209	338'76	55.081	53.309	1.425.191	4'06	573	53169	0'63	1.573	
Ofc. 1. ^a Admva.	309'26	51.198	343'87	56.329	51.198	1.399.918	3'66	639	51135	0'64	1.520	
Ofc. 2. ^a Admva.	293'50	48.588	321'32	53.195	48.588	1.318.577	3'67	607	48175	0'61	1.393	
Listero	278'92	46.175	289'53	47.932	46.175	1.221.624	3'49	577	46132	0'58	1.244	
Auxiliar Admva.	263'47	42.817	284'73	43.926	43.817	1.136.546	3'30	547	43176	0'55	1.244	
Personal Procesos Datas												
Analista Informática ..	353'43	58.511	392'41	64.364	58.511	1.598.719	4'42	732	56100	0'68	1.578	
Analista Progra.	325'11	53.822	348'05	57.619	53.822	1.444.938	4'06	673	49131	0'62	1.393	
Operador Preparador ...	298'86	49.146	326'62	54.071	49.146	1.336.899	3'71	614	49131	0'62	1.393	
Revisor	293'50	48.588	321'32	53.195	48.588	1.318.577	3'67	607	48175	0'61	1.393	
Perforista Verif.	263'49	43.622	267'06	44.212	43.622	1.141.241	3'30	547	43176	0'55	1.244	
Técnicos Dibujantes												
Dibujante de 1. ^a	310'39	51.385	317'50	52.562	51.385	1.350.128	3'98	643	51156	0'64	1.520	
Dibujante de 2. ^a	294'36	48.731	258'01	42.763	48.731	1.194.791	3'69	610	48189	0'51	1.393	
Per. Serv. o Ác. A.												
Chofer Camión	302'13	50.017	312'38	51.714	50.017	1.320.808	3'79	627	50118	0'63	1.393	
Chofer Turismo	281'39	46.583	271'11	44.891	46.583	1.190.745	3'52	582	46174	0'59	1.244	
Guardia Jurado	283'70	43.654	291'45	48.250	43.656	1.190.179	3'30	547	43190	0'55	1.244	
Vigilante	281'98	43.371	276'54	45.782	43.371	1.158.582	3'27	542	43151	0'54	1.244	
Portero	261'98	43.371	276'54	45.782	43.371	1.156.582	3'27	542	43151	0'54	1.244	
Ordenanza	261'83	43.347	258'94	42.968	43.347	1.121.268	3'27	541	43149	0'54	1.244	
Telefonista	261'83	43.347	258'94	42.968	43.347	1.121.268	3'27	541	43149	0'54	1.244	
Conserje	281'37	46.581	271'11	44.891	46.581	1.190.718	3'52	582	46174	0'59	1.244	
Cochinero Principal ...	302'13	50.017	312'38	51.714	50.017	1.320.808	3'79	627	50118	0'63	1.393	
Cochinero	263'54	43.629	273'63	45.299	43.629	1.154.401	3'30	547	43118	0'54	1.244	
Personal 5 años C.												
Calcedor Reproductor ..	293'14	48.530	282'98	46.830	48.530	1.261.368	3'67	607	48159	0'61	1.308	
Fotigr. Aux. Org.	293'14	48.530	282'98	46.830	48.530	1.241.368	3'67	607	48169	0'61	1.308	
Adeva. Listero	293'14	48.530	282'98	46.830	48.530	1.241.368	3'67	607	48169	0'61	1.308	
Personal 4 años C.												
Perforista Verif.	293'14	48.530	282'98	46.830	48.530	1.241.368	3'67	607	48169	0'61	1.308	
Personal del SAT												
Jefe de Grupo	353'43	58.511	392'41	54.964	58.511	1.598.719	4'42	731				
Coordinador	328'44	54.374	357'35	59.158	54.374	1.471.142	4'11	680				
Reparador de 1. ^a	298'41	1.624'14	48.401	270'34	1.627'96	44.756	48.722	1.227.313	3'73	618		1.371
Reparador de 2. ^a	287'08	1.582'53	47.527	266'64	1.451'23	44.143	46.373	1.193.793	3'58	593		1.319
Reparador de 3. ^a	270'01	1.469'59	44.700	221'70	1.281'05	38.357	44.087	1.084.866	3'26	557		1.191
Red de Yuntas												
Jefe de Sucursal	392'06	54.306	421'97	59.708	54.306	1.745.169	4'93	799				
Vigilante	314'67	52.094	343'00	56.917	52.094	1.411.129	3'93	652				

Categoría profesional	Salario Convenio Incluidos Doming. y Fes.			Complemento FIJO de asistencia			Importe Bruto			Complementos salariales			
	Valor Hora	Importe Día	Importe Mes	Valor Hora	Importe Día	Importe Mes	sin antigüedad	ANUAL	cada anualidad	Toxic. penosid. y pelig.	Por cada H. Extra	Valor h. sup. más Valor h. anual.	Unidad
Personal Mano de Obra .													
Oficial de 1. ^a	307'11	1.671'54	50.843	119'67	651'32	19.811	50.745	948.140	3'83	635	50'32	0'63	597
Oficial de 2. ^a	295'42	1.607'86	48.906	114'54	623'05	18.979	48.235	911.090	3'69	611	48'41	0'51	533
Oficial de 3. ^a	277'84	1.512'17	45.996	84'15	458'00	13.830	45.364	809.848	3'47	575	45'53	0'58	348
Especialista	271'59	1.472'19	44.962	63'20	452'88	13.775	44.344	793.551	3'39	561	44'51	0'55	219
Peón Orden	271'59	1.478'19	44.962	63'20	452'88	13.775	44.344	793.551	3'39	561	44'51	0'55	219
Peón	257'78	1.400'43	42.536	83'34	453'58	13.796	42.012	760.730	3'22	533	42'17	0'52	773

■ HORA EXTRA UNIDAD: La prima correspondiente a las horas extras, se incluirá en el concepto salarial de Prima de Producción. A las horas efectivas en jornada normal, se incluirán en la valoración las horas extras.

ANEXO II

TABLA VALORES PRIMA PRODUCCION

A. PRIMA FIJA, ACTIVIDAD

PUNTOS BEAUX

Grupo	Valor Hora	Jornada efect. 1820 h. con descanso 1/4 h. bocadillo		PERSONAL MANO DE OBRA	
		Calif.	efec. trab.	Efec. trab.	Jornada efectiva 1820 h.
					sin descanso bocadillo
1	128'05	227.515	20.835	234.871	21.507
2	135'87	239.539	21.936	247.283	22.644
3	143'05	252.187	23.095	260.351	23.841
4	150'01	264.468	24.219	274.018	25.000
5	157'04	277.319	25.455	286.905	26.272
6	165'06	291.001	26.649	300.409	27.509
7	173'12	305.211	27.850	315.078	28.852
8	181'52	320.020	29.308	330.368	30.252
9	189'99	334.352	30.574	345.782	31.664
10	199.888	352.388	32.271	363.782	33.312
11	211'21	372.363	34.099	384.402	35.200
12	223'72	394.318	36.319	407.370	37.295
13	236'49	416.932	38.181	430.412	39.493
14	248'24	437.047	40.078	451.797	41.372
15	262'01	462.029	42.311	478.957	43.877

B. PRIMA RENDIMIENTO, ACTIVIDAD

PUNTOS BEAUX

Grupo	Valor hora	Jornada efect. 1820 h. con descanso 1/4 h. bocadillo		Invert. anual s/for. efect. año	
		Calif.	efec. trab.	Efec. trab.	Jornada efectiva 1.820 h.
					sin descanso bocadillo
1	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
2	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
3	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
4	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
5	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
6	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
7	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
8	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
9	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
10	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
11	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
12	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
13	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
14	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185
15	37'11	65.425	5.991	67.540	6.185

TABLAS PRIMAS DEL SAT

CATEGORÍA		IMPORTE	
		MENSUAL	ANUAL
Reparador 1. ^a	12.740	152.875
Reparador 2. ^a	11.081	132.976
Reparador 3. ^a	9.100	109.190
Ayudantes	6.100	109.190

ANEXO III

RESUMEN TOTAL SALARIO AÑO

PERSONAL EN LA OBRA (TABLA I + II)

Categoría	Grupo catif. puesto	Jornada 1.820 (1/4)	Jornada 1.820 efect.
		Importe bruto año	Importe bruto año
Peón	2	1.364.260	1.420.327
Peón Orden	2	1.128.442	1.137.203
	3	1.140.259	1.151.468
	3	1.140.259	1.151.468
	4	1.153.054	1.165.294
Especialista	5	1.168.337	1.180.453
	6	1.182.617	1.195.194
	7	1.198.128	1.211.206
	5	1.184.634	1.198.750
Oficial 3. ^a	6	1.198.914	1.211.491
	7	1.214.125	1.227.503
	8	1.230.590	1.244.191
	9	1.246.890	1.261.019
Oficial 2. ^a	8	1.331.832	1.345.433
	9	1.348.132	1.362.261
Oficial 1. ^a	9	1.385.182	1.399.311
	10	1.404.215	1.418.959

ANEXO IV

PERMISOS RESTRIBUIDOS	N.º DÍAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Relacionados:		
—Padres, cónyuges o hijos.	4 laborables.	
	6 naturales (con desplazamiento).	
—Padres políticos, hermanos y abuelos.	3 laborables.	
	3 naturales (con desplazamiento).	
—Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos.	2 laborables.	Certificado médico o fotocopia partida de defunción.
Enfermedad grave:		
—Padres, cónyuges e hijos.	3 laborables.	Certificado médico que acredite la gravedad, así como el número de días.
	5 naturales (con desplazamiento).	
—Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanas políticas.	2 laborables.	
	4 naturales (con desplazamiento).	
Alimentamiento esposa:		
	2 laborables.	Libro de familia.
	4 naturales (con desplazamiento).	

PERMISOS RESTRIBUIDOS	N.º DÍAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Matrimonio productivo:	14 laborables.	Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredita el matrimonio. Cumplimentar el permiso para ausencia.
Matrimonios:	1 día natural.	Permiso a través del superior correspondiente. Cumplimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.
Asistencia a consulta médica:		
—Especialista.		Justificante expedido por médico que le asiste. (Dicho documento lo iniciará el Departamento de Servicio Médico).
—Médico cabecera.	Tiempo necesario (16 horas/año).	Permiso para salida del trabajador. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral:	Resto de horas jornada.	Documento de autorización del Servicio Médico de la Empresa.

PERMISOS ESTABELECIDOS	N.º DIAS RECLAMO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ACRONO
Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencias.	Resto de horas jornada laboral. 1 día natural.	Documento de Ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.
Complimiento de deber inexcusable, público y personal:	Tiempo indispensable.	Documento oficial.
Traslado de domicilio habitual:	1 día laborable.	Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar Impreso permiso para ausencia.
Lactancia:	1 hora al día de permiso, o reducción de 1/2 hora de su jornada, hasta 9 meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de distrito de horario flexible en el cómputo de ésta, respetándose los horarios rígidos.	
Exámenes eliminatorios de estudios impartidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y similares:	80 horas año.	Justificante firmado por el responsable del Centro o Profesor indicando horario del examen. La retribución comprendrá desde dos horas antes del inicio del examen y hasta una hora después de la finalización del mismo.
Operaciones de familiares: -Padres, cónyuges, hijos, hermanos (incluyendo los afines). Si al permiso se canaliza dentro del apartado como enfermedad grave, éste no será de solicitud, ya que no son acumulativos.	1 día natural.	Certificado del Centro donde se ha intervenido quirúrgicamente.
Gravedad manifiesta en post-estoporatorios: (Igual al apartado de operaciones de familiares).	1 día natural.	Certificado del Centro donde se ha intervenido quirúrgicamente, indicando expresamente el grado de gravedad.

NOTA 1.— En el apartado documentos a aportar, que corresponda justificar los permisos de familiares, deberá darse constancia tanto en dichos documentos, al indicado apartado con el trabajador.

NOTA 2.— Las jornadas laborables se considerarán como días de servicio, siempre que el índice del absentismo de la misma sea superior al 50% de la jornada de trabajo, considerándose el resto de las horas como extraordinarias y en su efecto remuneradas.

NOTA 3.— Los días a comenzar cuando datos sean laborables, se sacan todos los días excepto los domingos, festivos y sábados.

ANEXO V

PERSONAL EXENTO Y RDO DE VENTAS

DIRECCION GENERAL.

- Director General
- Secretaría Dirección General.

DIRECCION DIVISION COCINAS.

- Director División Cocinas
- Jefe de Control de Proyectos
- Jefe de Producto
- Jefe de Proyectos Placas de Cocinar
- Proyectista Placas de Cocinar
- Jefe de Proyectos de Hornos
- Proyectista Proyectos de Hornos
- Jefe Proyectos Microondas e Inducción
- Proyectista de Proyectos Microondas e Inducción
- Jefe de Proyectos Lavaevajillas
- Proyectista de Proyectos Lavaevajillas
- Jefe de Estadística y Prototípicos
- Jefe de Calidad

- Jefe de Laboratorio
- Jefe de Laboratorio de C.I.
- Jefe de Laboratorio Microondas
- Jefe de Laboratorio Lavaevajillas
- Jefe de Calidad de Producción
- Responsable Control Recepción
- Responsable Auditoría
- Jefe de Materiales
- Jefe de Compras
- Ayudante de Compras
- Jefe de Material Viejo
- Jefe de Correos Lavavajillas, Microondas e Inducción
- Jefe de Stocks
- Responsable Almacén Recepción
- Director de Fabricación
- Jefe de Programación
- Jefe de Métodos y Tiempos
- Encargado de Métodos y Tiempos
- Responsable Lanzamiento Nuevos y Recubrimientos
- Responsable Lanzamiento Viejos Auxiliar y Montajes
- Responsable Lanzamiento Compras a Proveedor
- Jefe de Ingeniería
- Proyectista de Ingeniería
- Encargado de Ingeniería
- Responsable Metalmecánica
- Jefe de Mantenimiento
- Encargado de Mantenimiento
- Jefe de Producción
- Encargado de Mecánica
- Encargado de Montajes en Cadera
- Encargado de Montajes Auxiliares
- Encargado de Recubrimientos
- Jefe de Almacén

DIRECCION DIVISION DE LAVADO,

- Director División de Lavado
- Controlador Industrial
- Jefe de Personal
- Jefe de Investigación y Desarrollo
- Responsable Desarrollo Lavadoras
- Responsable Investigación
- Jefe de Calidad
- Jefe de Calidad de Desarrollo
- Jefe de Calidad de Producción
- Encargado Control Recepción
- Jefe de Laboratorio
- Jefe de Materiales
- Jefe de Compras
- Ayudante de Compras
- Jefe de Programación y Stocks.
- Encargado de Almacén
- Jefe de Almacén Recepción
- Director de Fabricación
- Jefe de Ingeniería y Métodos
- Técnico de Ingeniería y Métodos
- Proyectista de Ingeniería y Métodos
- Responsable de Métodos y Tiempos
- Encargado de Prototipos
- Jefe de Mantenimiento
- Jefe de Producción
- Encargado de Mecánica
- Encargado de Montajes en Cadera
- Encargado de Montajes Auxiliares
- Encargado de Recubrimientos

DIRECCION DE MARKETING.

- Director de Marketing
- Director de Ventas
- Director Regional
- Analista Planificación Ventas
- Jefe Provincial de Ventas
- Jefe Servicio de Marketing
- Jefe Estudio de Productos
- Jefe Promoción y Publicidad
- Delegado de Ventas
- Jefe Distribución Producto Terminado
- Jefe Almacén de Repuestos
- Jefe de Grupo
- Coordinador Técnico Central
- Jefe Taller Central
- Perito Industrial

DIRECCION PLANIFICACION Y CONTROL.

- Director Planificación y Control
- Jefe Contabilidad y Control
- Jefe Contabilidad General
- Jefe Planificación y Costes
- Jefe Organización e Informática
- Jefe Análisis y Programación

DIRECCION ADMINISTRATIVO-FINANCIERA.

- Director Administrativo-Financiero
- Jefe de Asesoría Jurídica
- Jefe de Créditos
- Jefe de Sección de Créditos
- Jefe de Tesorería

